



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **37379 CD – UCR - FPCS**, de los diputados Cándido, Bastía, González y la diputada Di Stefano, por el cual se crea el "Programa de sensibilización y capacitación de deportistas contra la violencia", en el marco de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **37449 CD – CAMBIEMOS**, de la diputada Arcando, por el cual se previene y desalienta toda situación de discriminación y violencia ejercida por las personas que participen en clubes deportivos y sociales; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE
DEPORTISTAS CONTRA LAS VIOLENCIAS**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas Contra las Violencias" en el marco de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el cual se formará a deportistas y cuerpos técnicos y auxiliares en las temáticas de erradicación de las violencias y actos discriminatorios, así como también, en la resolución pacífica de conflictos. Dicho programa estará destinado a las asociaciones civiles deportivas de primer grado, y a las asociaciones civiles deportivas de segundo grado que se encuentren emplazadas y desarrollando su actividad en el territorio de la provincia. Será desarrollado también para capacitar a los deportistas que compitan en competencias organizadas y desarrolladas por la provincia.



ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. Serán autoridad de aplicación en forma conjunta la Secretaría de Deportes, la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, y la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 3 – Objeto. Esta Ley tiene como objeto crear el programa para prevenir y/o desalentar toda situación de discriminación y violencia ejercida por las personas que participen en clubes deportivos y sociales. Sus comisiones directivas, los entrenadores, el personal administrativo y todos aquellos que participen activamente de la vida diaria de las instituciones alcanzadas en esta norma, deberán recibir capacitaciones obligatorias, regulares y sostenidas en materia de violencia.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Será funciones de la Autoridad de Aplicación establecer el modo, contenido y formas en las cuales se deberán llevar adelante las capacitaciones. Además, queda facultada para crear el contenido del "Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas Contra las Violencias" a dictar, el protocolo según las características del público al cual va a dirigido y la temática a tratar. Facúltese a celebrar los convenios marcos que fueren menester a los fines de garantizar el cumplimiento de la capacitación en todo el ámbito territorial, con las Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 5 - Contenidos mínimos del programa. El "Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas contra las Violencias" deberá presentar dentro de sus contenidos mínimos de capacitación los siguientes:

- a) erradicación de las violencias en todas sus formas;
- b) concientización sobre aspectos discriminatorios;
- e) concepto de deporte con perspectiva de género y diversidad;
- d) resolución pacífica de conflictos; y,
- e) cualquier otro contenido que la Autoridad de Aplicación considere incorporar.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 6 – La Autoridad de Aplicación, deberá arbitrar los medios que sean necesarios entre las distintas áreas del gobierno provincial, municipal y/o comunal, con el fin de dictar los cursos y protocolos de prevención contra la violencia y la discriminación en todas sus formas, pudiendo además celebrar los convenios marcos que fueren menester a los fines de garantizar el cumplimiento del Programa en todo el ámbito territorial, con las Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 7 - Sujetos Alcanzados. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1 de la presente ley, la presente se aplicará a todos los clubes deportivos y sociales que se encuentren inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8 - Invitase a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 26 de Noviembre de 2020.

FIRMANTES: FARÍAS – PULLARO – BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – BOSCAROL – BUSATTO – RUBELO.